

AUTO DE ARCHIVO No. 2688

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado N° **2002ER42925** del 28 de noviembre de 2002 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por una fábrica de cauchos denominada PROVICALZ ubicada en la Carrera 28 No. 12 – 35 de la Localidad de los Mártires, de Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 28 de marzo de 2003 a la Carrera 28 No. 12 – 35 de la Localidad de los Mártires, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **4092** del 25 de junio de 2003, en la cual se encontró una fábrica pequeña de cauchos especializada en la elaboración de viras y cerquillos para calzado, funcionaba en una edificación de un nivel. Se observó que se poseía un compresor el cual es utilizado para pintar algunas piezas con barniz, labor que se realiza cerca de la puerta y genera molestias a los vecinos y transeúntes. Pudo evidenciarse que la fábrica no contaba con un sitio especializado para realizar las labores de pintura con el fin de realizar una adecuada extracción y dispersión de partículas y olores de tal forma que no se afectara a los vecinos del sector.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE21660** del 28 de julio de 2003, por medio del cual se instó a la Representante Legal, o a quien hiciera sus veces, del establecimiento denominado PROVICALZ para que realizara las acciones necesarias tendientes a controlar la emisión de partículas y olores que se generaban por las labores de pintura propias del funcionamiento de la fábrica, mediante una adecuada extracción y dispersión de los mismos, ello en cumplimiento del Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 17 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento

anteriormente mencionado, dando lugar a la expedición del informe técnico N° 23122 del 26 de noviembre de 2008, el cual indica que al momento de la visita se encontró que en el predio se halla actualmente otra actividad de venta de maquinaria, y no la actividad que se desarrollaba para el momento de la queja.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209, Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas por la contaminación atmosférica en la FÁBRICA PROVICALZ ubicada en la Carrera 28 No. 12 – 35 de la Localidad de los Mártires.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DISPONE:

2 8 8 8

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado N° 2002ER42925 del 28 de noviembre de 2002, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por la FÁBRICA PROVICALZ ubicada en la Carrera 28 No. 12 – 35 de la Localidad de los Mártires, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE23122 de 26/11/2008

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD